



RESOLUCION No. CSJRIR22-166  
24 de marzo de 2022

"Por medio de la cual se corrige un error formal en la Resolución No. CSJRIR22-49 del 01 de febrero de 2022, emitida dentro de la Convocatoria No. 4"

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, y según lo discutido en reunión ordinaria del 24 de marzo de 2022, con ponencia de los Magistrados **Jaime Robledo Toro**, y bajo los siguientes:

**1. ANTECEDENTES**

Mediante Resolución No. CSJRIR22-49 del 01 de febrero de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución CSJRIR21-566, por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición y subsidiarios de apelación interpuestos en contra de la Resolución No CSJRIR21-479 del 19 de octubre de 2021, emitida dentro de la Convocatoria No. 4

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Resolución CJR22-0070 del 22 de marzo de 2022 en el artículo 3, exhorta al Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, para que corrija el error aritmético cometido en la parte resolutive de la Resolución CSJRIR22-49 de 01 de febrero de 2022, porque en el ítem de Capacitación Adicional se anotó el puntaje de 50,72, y en la parte considerativa le otorgó un puntaje de 15 por este Factor al aspirante Sebastián Arias Hoyos.

Que una vez verificada la solicitud anterior, esta Corporación observa, que se incurrió en un error meramente formal al digitar en la celda de "capacitación adicional" del señor Sebastián Arias Hoyos, identificado con cedula de ciudadanía No. 1088295256, aspirante al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito, grado nominado, 50,72 puntos, cuando en la parte considerativa del acto administrativo, se había informado que se le reponía el puntaje en este factor, concediéndole 15 puntos.

En este orden de ideas, que se hace necesario llevar a cabo la corrección del puntaje de capacitación adicional, con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

*"...Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Que la corrección prevista en la presente resolución cumple con los presupuestos del artículo en cita, por cuanto fue un palpable error de digitación y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda y el artículo 2 de la Resolución CJR22-0070 del 22 de marzo de 2022 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°. Corregir parcialmente** el artículo 1° de la Resolución CSJRIR22-49 del 01 de febrero de 2022, en el sentido de corregir error aritmético cometido en el puntaje factor "capacitación adicional" del aspirante Sebastián Arias Hoyos, identificado con cédula de ciudadanía 1.088.295.256, el cual quedará de la siguiente manera:

No.	Cedula	Nombre	Cargo	Grado	Puntaje conocimientos	Puntaje Psicotécnica	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación adicional	TOTAL
11	1088295256	SEBASTIÁN ARIAS HOYOS	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito	Nom.	450,93	163,5	50,72	15	<b>680,15</b>

**ARTICULO 2°.** Esta Resolución se notifica mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda y en las carteleras exteriores del Palacio de Justicia de Pereira, para su divulgación, copia de esta, se publicará a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), en el enlace de concursos Convocatoria No. 4 de esta Seccional.

**ARTICULO 3°.** Contra el presente acto no procede recurso alguno, por tratarse de la corrección de un error aritmético visiblemente documentado.

**ARTICULO 4.** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Pereira - Risaralda, a los 24 días del mes de marzo de 2022



**BEATRIZ EUGENIA ANGEL VELEZ**  
Presidenta

MP: BEAV/JRT  
Proyectó: JRT/Cal  
Revisó:BEAV



**JAIME ROBLEDO TORO**  
Magistrado